

**RESOLUCION No. EPA-RES-00107-2023 de viernes, 10 de marzo de 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada por el señor JORGE MARTÍNEZ ZAPATA, en calidad de representante legal de TRANSPORTE GEORGE S.A.S, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

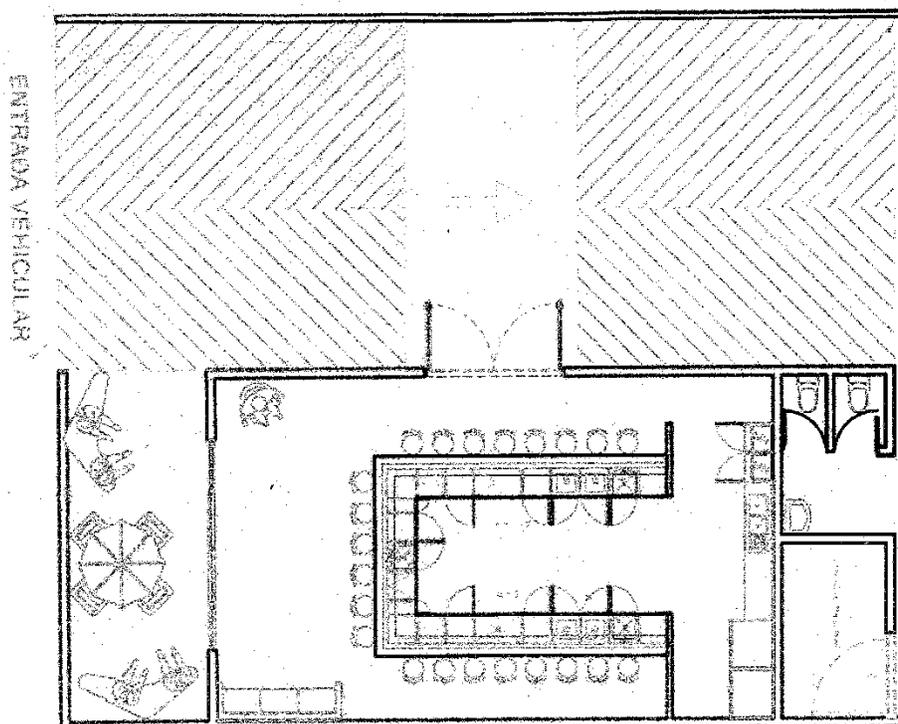
**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado en nuestra entidad con código EXT-AMC-23-0021767 de fecha 22 de febrero de 2023, el señor **JORGE MARTÍNEZ ZAPATA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTE GEORGE S.A.S.**, identificada con NIT: 901551306-0, presentó solicitud de **TALA** de tres (3) árboles que se encuentran en la línea de construcción de edificación de un piso en inmueble ubicado en el barrio Torices calle José María Paso Manzana A lote 1.

Que, en virtud de lo anterior la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 22 de febrero de 2023, y en consecuencia se emitió el concepto Técnico número 59 de fecha 6 de marzo de 2023, que describe lo siguiente:

“(…)

*Diseño Proyectado.*



### DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP		ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACIÓN
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	10M	0.46M		malo	10°26'01,0" N 75°32'02.5 W
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	10M	0.39M		malo	10°26'00,4" N 75°32'01.6 W
Mamon ( <i>Melicocca bijuga</i> )	1	10	0.38		malo	10°26'00,4" N 75°32'01.8 W

### DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor JORGE MARTÍNEZ ZAPATA, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES GEORGE S.A.S propietaria del proyecto construcción LAVAUTOS ESTANCO BAR Y PARQUEADERO GEORGE, ubicado en el barrio Torices, Calle 47 José María Paso, Manzana 2A Lote 1, en el recorrido se observaron tres (3) árboles de la especie dos (2) de Mango (*Mangifera indica*) y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*), plantados dentro del lote, zona de espacio privado, donde se realizará el proyecto de construcción antes mencionado, con alturas de 10m c/u, DAPs entre 0.38m - 0.39m - 0.46m, copas asimétricas y estados fitosanitarios malos.

Los individuos arbóreos están altos, frondosos, mal desarrollo vegetativo, ramas extendidas, estados fitosanitarios malos.

Se verificó que los árboles están ubicados dentro de la línea de construcción del proyecto LAVAUTOS ESTANCO BAR Y PARQUEADERO GEORGE.

### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar al señor JORGE MARTÍNEZ ZAPATA, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES GEORGE S.A.S propietario del proyecto de construcción LAVAUTOS ESTANCO BAR Y PARQUEADERO GEORGE, ubicado en el barrio Torices, Calle 47 José María Paso, Manzana 2A Lote 1, la TALA de los tres (3) árboles de la especie dos (2) Mango (*Mangifera indica*) y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*), por encontrarse dentro de la línea del proyecto citado.

### RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Para la realización de las TALAS, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguata, Totumo, Roble.*

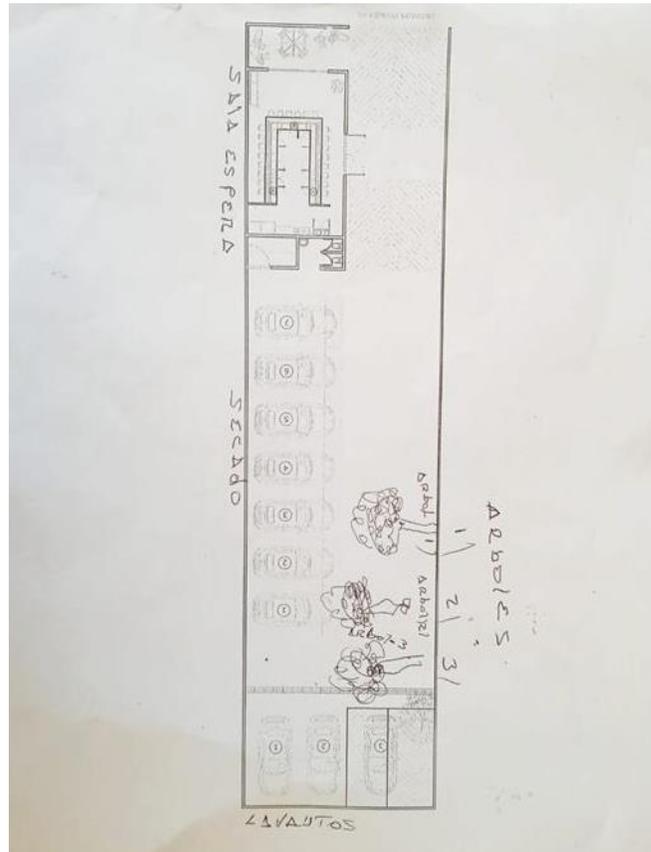
*Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.*

### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

#### TRES (3) ARBOLES PARA TALAR



**PLANO DE COBERTURA VEGETAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN A REALIZAR  
“LAVAUTOS ESTANCO BAR Y PARQUEADERO GEORGE” CON LA UBICACIÓN DE LOS  
ARBOLES**



(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) *Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

"*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

"*Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibidem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...) *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

*“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorizará el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor **JORGE MARTÍNEZ ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES GEORGE**, por encontrarse dentro de la línea de construcción y ejecución de las obras del proyecto de construcción del **LVAUTOS ESTANCO BAR Y PARQUEADERO GEORGE**, de acuerdo con lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal, y teniendo como fundamento la visita técnica realizada, el documento de inventario forestal presentado, el concepto técnico número 59 de fecha 6 de marzo de 2023 y la normatividad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **JORGE MARTÍNEZ ZAPATA**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES GEORGE S.A.S** propietario del proyecto de construcción **LVAUTOS ESTANCO BAR Y PARQUEADERO GEORGE**, ubicado en el barrio Torices, Calle 47 José María Paso, Manzana 2A Lote 1, la TALA de los tres (3) árboles de la especie dos (2) Mango (*Mangifera indica*) y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*) por encontrarse dentro de la línea del proyecto

Los individuos arbóreos que serán autorizados se describen a continuación

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	10M	0.46M	malo		10°26'01,0" N 75°32'02.5 W
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	10M	0.39M	malo		10°26'00,4" N 75°32'01.6 W
Mamon ( <i>Melicocca bijuga</i> )	1	10	0.38	malo		10°26'00,4" N 75°32'01.8 W

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico número 59 de fecha 6 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA CARTAGENA.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas y el traslado de árboles autorizados, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: SEÑALAR** que el permiso de aprovechamiento forestal estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución del aprovechamiento forestal.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 3.1 y 3.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4 Formular y ejecutar una propuesta de disposición o reutilización del material proveniente del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dicha propuesta puede comprender lo siguiente:

a. Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.

b. En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además ante la eventualidad el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

c. Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades en el cargue de la madera.

Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Con relación a las iguanas deben ser capturada y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena.

Si se llegaren a encontrar nidos de aves en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, con la presencia del EPA Cartagena.

Antes del aprovechamiento forestal el solicitante debe entregar inventariado al EPA CARTAGENA, los animales silvestres identificados con sus guacales dependiendo de cada especie, y firmado por el profesional contratado con copia de su tarjeta profesional, donde se demuestre su experiencia e idoneidad para realizar esta labor.

Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público ó privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles en una relación de 10 a 1, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros, con un mantenimiento de 5 años, con especies como Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Totumo, Roble. Aclarando que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero debe ser en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. **PARÁGRAFO:** En el mantenimiento de la compensación, se debe hacer entrega de informes semestralmente al EPA, para su seguimiento durante los 5 años que dure el mantenimiento.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR:** que en caso de que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

El tipo de liberación a aplicar es la conocida como "Reubicación Dura", la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.

Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes del Aprovechamiento forestal, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se deberá llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

**ARTICULO OCTAVO: DISPONER** que, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO: RESALTAR** que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para el aprovechamiento forestal, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes. **PARÁGRAFO:** Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo al solicitante JORGE MARTÍNEZ ZAPATA, en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTE GEORGE S.A.S., identificada con NIT: 901551306-0, en virtud de medios electrónicos al correo [ldmartinezm@hotmail.com](mailto:ldmartinezm@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR** el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL**

*Vo.Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado*  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*Proyectó: AEB*  
*Asesora Jurídica externa-EPA*  
*Revisó: Laura Bustillo*  
*Tramito en SIGOB: Yormis Cuello*  
*Apoyo a la Gestión -OAJ*